



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-51885654- -APN-GDYE#ENARGAS – Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima – Actualización Tarifaria – Junio 2026

---

VISTO el Expediente N.º EX-2026-51885654- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.º 17.319 (*B.O.* 30-6-67) y N.º 24.076 (*B.O.* 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (*B.O.* 28-9-92) y 2255/92 (*B.O.* 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (*B.O.* 18-12-23), 1023/24 (*B.O.* 20-11-24), 370/25 (*B.O.* 2-6-25) y 49/26 (*B.O.* 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (*B.O.* 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (*B.O.* 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (*B.O.* 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2453/92 (*B.O.* 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.º 892/20 (*B.O.* 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los

consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que *... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.*

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS *a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).*

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de

Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7º del Decreto N.º 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.º RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.º RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que *Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.*

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que *En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.*

Que, además, expresó que *... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.*

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que *... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.*

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó *... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.*

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la

Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR

DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que ... *llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.*

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.º 452/25 y N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.º IF-2026-52527971-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de junio de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio  
Date: 2026.05.28 15:59:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Griselda Lambertini  
Date: 2026.05.28 17:27:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro  
Date: 2026.05.28 18:07:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by SERRA Vicente  
Date: 2026.05.28 18:08:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by LAMBOGLIA Nestor Marcelo  
Date: 2026.05.28 18:41:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	R1	7.104,33	5.174,89	4.836,77
	R2 1°	13.179,67	10.202,89	9.953,07
	R2 2°	15.190,62	12.358,15	12.098,10
	R2 3°	17.890,82	14.832,33	14.493,89
	R3 1°	20.678,74	18.279,44	18.022,00
	R3 2°	23.435,82	22.703,86	22.220,56
	R3 3°	27.351,41	27.267,04	26.793,70
	R3 4°	33.404,60	35.050,89	36.133,84
	R4	44.349,99	43.836,28	41.958,58
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	277,68	277,68	277,68
	R2 2°	277,68	277,68	277,68
	R2 3°	277,68	277,68	277,68
	R3 1°-R3 2°	277,68	277,68	277,68
	R3 3°-R3 4°	277,68	277,68	277,68
	R4	369,54	358,91	349,42

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	203,22	203,22	203,22
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,65	5,65	5,65
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	208,87	208,87	208,87
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,35	6,35	6,35
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	62,46	62,46	62,46

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - Neuquén - Cuyana 21,86	100,00%	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	26.606,23	26.615,55	26.555,66	
	P3	99.772,80	99.671,28	99.528,15	
	SDB	171.796,42	171.805,70	171.800,17	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	300,87	301,25	300,91
		1001 a 9000 m3	296,13	296,54	296,21
		más de 9000 m3	291,34	291,64	291,40
	P3	0 a 1000 m3	309,80	310,28	309,88
		1001 a 9000 m3	303,38	303,83	303,45
		más de 9000 m3	296,92	297,34	297,00
	SDB <sup>(2)</sup>	38,31	38,42	38,35	

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	203,22	203,22	203,22
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	5,65	5,65	5,65
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	208,87	208,87	208,87
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	6,35	6,35	6,35
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,12%	3,12%	3,12%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	43,72	43,72	43,72
	SDB	29,15	29,15	29,15

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - Neuquén - Cuyana 21,86	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS<sup>(1)</sup> P3<sup>(2)</sup>, G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	P3		602.303,36	601.404,54	600.711,28
	G		1.077.213,79	1.077.271,93	1.077.237,22
	GNC INTERRUMPIBLE		468.963,76	469.003,52	468.979,80
	GNC FIRME		468.963,76	469.003,52	468.979,80
	ID		2.140.162,40	2.140.223,32	2.140.186,97
	FD		2.140.162,40	2.140.223,32	2.140.186,97
	IT		2.140.162,40	2.140.223,32	2.140.186,97
	FT		2.140.162,40	2.140.223,32	2.140.186,97
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	50,86	51,34	50,94
		1001 a 9000 m3	44,44	44,89	44,51
		más de 9000 m3	37,98	38,40	38,06
	G	0 a 5000 m3	26,63	27,12	26,79
		más de 5000 m3	21,47	21,90	21,63
		GNC INTERRUMPIBLE	17,12	17,43	17,28
	GNC FIRME		9,88	10,21	10,05
	ID		24,90	25,30	25,02
	FD		14,38	14,81	14,52
	IT		19,45	19,84	19,62
	FT		8,89	9,32	9,10
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>	G		693,02	696,61	694,49
	GNC FIRME		219,96	219,96	219,96
	FD		503,66	506,25	504,72
	FT		449,24	451,56	450,16

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - Neuquén - Cuyana	21,86	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	R1	4.973,03	3.622,42	3.385,74
	R2 1°	9.225,77	7.142,02	6.967,15
	R2 2°	10.633,43	8.650,71	8.468,67
	R2 3°	12.523,57	10.382,63	10.145,72
	R3 1°	14.475,12	12.795,61	12.615,40
	R3 2°	16.405,07	15.892,70	15.554,39
	R3 3°	19.145,99	19.086,93	18.755,59
	R3 4°	23.383,22	24.535,62	25.293,69
	R4	31.044,99	30.685,40	29.371,01
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	194,38	194,38	194,38
	R2 2°	194,38	194,38	194,38
	R2 3°	194,38	194,38	194,38
	R3 1°-R3 2°	194,38	194,38	194,38
	R3 3°-R3 4°	194,38	194,38	194,38
	R4	258,68	251,24	244,59

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	77,50%	77,50%	77,50%
	R2 2°	77,50%	77,50%	77,50%
	R2 3°	77,50%	77,50%	77,50%
	R3 1°-R3 2°	77,50%	77,50%	77,50%
	R3 3°-R3 4°	77,50%	77,50%	77,50%
	R4	58,24%	59,96%	61,59%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.552,17	2.587,45	2.418,39
	R2 1°	6.589,84	5.101,45	4.976,54
	R2 2°	7.595,31	6.179,08	6.049,05
	R2 3°	8.945,41	7.416,17	7.246,95
	R3 1°	10.339,37	9.139,72	9.011,00
	R3 2°	11.717,91	11.351,93	11.110,28
	R3 3°	13.675,71	13.633,52	13.396,85
	R3 4°	16.702,30	17.525,45	18.066,92
	R4	22.175,00	21.918,14	20.979,29
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	138,84	138,84	138,84
	R2 2°	138,84	138,84	138,84
	R2 3°	138,84	138,84	138,84
	R3 1°-R3 2°	138,84	138,84	138,84
	R3 3°-R3 4°	138,84	138,84	138,84
	R4	184,77	179,46	174,71

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	77,50%	77,50%	77,50%
	R2 2°	77,50%	77,50%	77,50%
	R2 3°	77,50%	77,50%	77,50%
	R3 1°-R3 2°	77,50%	77,50%	77,50%
	R3 3°-R3 4°	77,50%	77,50%	77,50%
	R4	58,24%	59,96%	61,59%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	26.615,55	26.555,66	
	EBP3	99.671,28	99.528,15	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	146,82	146,48
		1001 a 9000 m3	142,11	141,78
		más de 9000 m3	137,21	136,97
	EBP3	0 a 1000 m3	155,85	155,45
		1001 a 9000 m3	149,40	149,02
		más de 9000 m3	142,91	142,57

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	53,47	53,47
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	5,65	5,65
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	59,12	59,12
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,67	1,67
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,72	43,72

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - Neuquén - Cuyana 21,86	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	7.104,33	5.174,89	4.836,77
	EBP2 1°	13.179,67	10.202,89	9.953,07
	EBP2 2°	15.190,62	12.358,15	12.098,10
	EBP2 3°	17.890,82	14.832,33	14.493,89
	EBP3 1°	20.678,74	18.279,44	18.022,00
	EBP3 2°	23.435,82	22.703,86	22.220,56
	EBP3 3°	27.351,41	27.267,04	26.793,70
	EBP3 4°	33.404,60	35.050,89	36.133,84
	EBP4	44.349,99	43.836,28	41.958,58
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	123,25	123,25	123,25
	EBP2 2°	123,25	123,25	123,25
	EBP2 3°	123,25	123,25	123,25
	EBP3 1°-EBP3 2°	123,25	123,25	123,25
	EBP3 3°-EBP3 4°	123,25	123,25	123,25
	EBP4	215,11	204,48	194,99

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	53,47	53,47	53,47
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	5,65	5,65	5,65
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	59,12	59,12	59,12
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	1,67	1,67	1,67
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	62,46	62,46	62,46

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - Neuquén - Cuyana 21,86	100,00%	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.552,17	2.587,45	2.418,39
	EBP2 1°	6.589,84	5.101,45	4.976,54
	EBP2 2°	7.595,31	6.179,08	6.049,05
	EBP2 3°	8.945,41	7.416,17	7.246,95
	EBP3 1°	10.339,37	9.139,72	9.011,00
	EBP3 2°	11.717,91	11.351,93	11.110,28
	EBP3 3°	13.675,71	13.633,52	13.396,85
	EBP3 4°	16.702,30	17.525,45	18.066,92
	EBP4	22.175,00	21.918,14	20.979,29
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	61,63	61,63	61,63
	EBP2 2°	61,63	61,63	61,63
	EBP2 3°	61,63	61,63	61,63
	EBP3 1°-EBP3 2°	61,63	61,63	61,63
	EBP3 3°-EBP3 4°	61,63	61,63	61,63
	EBP4	107,56	102,24	97,50

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	49,32%	49,32%	49,32%
	EBP2 2°	49,32%	49,32%	49,32%
	EBP2 3°	49,32%	49,32%	49,32%
	EBP3 1°-EBP3 2°	49,32%	49,32%	49,32%
	EBP3 3°-EBP3 4°	49,32%	49,32%	49,32%
	EBP4	28,26%	29,73%	31,17%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE	
R1	309,42	
R2	309,42	
P1 y P2	0 a 1.000 m3	347,01
	1001 a 9.000 m3	343,10
	más de 9.000 m3	339,23
P3	0 a 1.000 m3	351,60
	1001 a 9.000 m3	347,24
	más de 9.000 m3	342,87
GNC INTERRUMPIBLE	17,12	
GNC FIRME	9,88	

**CARGO POR RESERVA (m3/día)**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
GNC FIRME	219,96

**CARGO FIJO \$/MES**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1	17.890,82
R2	33.404,60
P1 y P2	23.479,83
P3	23.479,83
GNC INTERRUMPIBLE	468.963,76
GNC FIRME	468.963,76

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
R1 y R2	181,09	0,00	181,09	233.665,16
P1 y P2	181,09	0,00	181,09	233.665,16
P3	181,09	0,00	181,09	233.665,16

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1		154,71
R2		154,71
P1 y P2	0 a 1.000 m3	173,51
	1001 a 9.000 m3	171,55
	más de 9.000 m3	169,62
P3	0 a 1.000 m3	175,80
	1001 a 9.000 m3	173,62
	más de 9.000 m3	171,44

**CARGO FIJO \$/MES**

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1		8.945,41
R2		16.702,30
P1 y P2		11.739,92
P3		11.739,92

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1		58,53%
R2		58,53%
P1 y P2	0 a 1.000 m3	52,18%
	1001 a 9.000 m3	52,78%
	más de 9.000 m3	53,38%
P3	0 a 1.000 m3	51,50%
	1001 a 9.000 m3	52,15%
	más de 9.000 m3	52,81%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	173,60
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	173,60

**CARGO FIJO \$/MES**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
EBP1 - \$/mes	17.890,82
EBP2 - \$/mes	33.404,60

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE	45,27	0,00	45,27	58.412,90

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÜN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	86,80
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	86,80

**CARGO FIJO \$/MES**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
EBP1 - \$/mes	8.945,41
EBP2 - \$/mes	16.702,30

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
EBP1	26,08%
EBP2	26,08%

**IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	18.175
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	12.550
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	12.550
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	12.550
5	Reposición carnet instalador	12.550
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	225.033
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	262.538
8	Copia de plano	4.328
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	180.315
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	4.183
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	13.704
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	87.994
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	30.293
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	54.816
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	125.499
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	385.152
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	90.879
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	34.620
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	103.861
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	86.551
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	546.714
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	500.553

**Precio Anual Uniforme - PAU**

PRESTADORA	SUBZONA TARIFARIA	\$/m3
NATURGY BAN S.A.	BUENOS AIRES NORTE	194,79
METROGAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	189,96
	BUENOS AIRES	189,96
DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.	MENDOZA	199,67
	SAN JUAN	199,67
	SAN LUIS	199,67
DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.	CÓRDOBA	199,77
	LA RIOJA Y CATAMARCA	199,77
LITORAL GAS S.A.	SANTA FE	198,13
	BUENOS AIRES	198,13
GASNEA S.A.	ENTRE RÍOS	200,18
	FORMOSA	200,18
	CHACO	200,18
	CORRIENTES	200,18
NATURGY NOA S.A.	SALTA	198,33
	LA PUNA	198,33
	TUCUMÁN	198,33
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	197,67
	BAHÍA BLANCA	198,39
	LA PAMPA SUR	208,56
	LA PAMPA NORTE	205,48
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	193,09
	CHUBUT SUR	185,54
	PROV. DE NEUQUÉN	202,19
	CORDILLERANO	199,00
	SANTA CRUZ SUR	176,80
	TIERRA DEL FUEGO	171,51
REDENGAS S.A.	PARANÁ	199,21



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA - ANEXO - JUNIO 26

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.27 14:31:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.27 14:31:26 -03:00